

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

Resolución No.		Expediente No.
91	2016	2016-2-10-0000248

Montevideo, 22 de diciembre de 2016

VISTO: La denuncia presentada por AA contra BB S.A. (en adelante BB) y CC S.A. (en adelante CC) en virtud de figurar en el informe de referencias una deuda incumplida a su nombre, no obstante haber sido cancelada en el mes de febrero de 2015.

RESULTANDO: I.- Que BB informa que el denunciante contrajo una deuda con su empresa documentada en un vale de fecha 9 de noviembre de 2011. Debido a retrasos en los pagos, procedió a registrar el incumplimiento ante CC con fecha 11 de junio de 2012. Posteriormente, cedió la deuda a DD S.A. (en adelante DD), pero mantuvo el registro de incumplimiento hasta el día 17 de mayo de 2016, momento en el procedió a actualizarlo en línea.

II.- Que CC confirma lo informado por BB en relación con los registros del denunciante. Por su parte DD informa que el denunciado canceló la deuda con atraso.

CONSIDERANDO: I.- Que BB ha reconocido que mantuvo el registro de una operación incumplida, luego de haber cedido la titularidad de la deuda e, incluso, luego de haber sido cancelada ante el cesionario (DD).

II.- Que DD demoró 8 meses en comunicar a Equifax la cancelación de la deuda por parte del interesado.

III.- Que CC, si bien comunica información proporcionada por terceros, no posee mecanismos de control previos al registro

de información, lo que genera comunicación de datos inexactos y desactualizados capaces de perjudicar y entorpecer el acceso al crédito.

IV.- Que en definitiva, BB ha incumplido con el principio de veracidad consagrado en el artículo 7 de la Ley N° 18.331.

ATENTO:

A lo expuesto e informado, y lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

RESUELVE:

1.- Sancionar a BB con multa de UI 3.001,00 (Unidades Indexadas tres mil uno con 00/100) por incumplimiento del principio de veracidad.

2.- Exhortar a DD a ordenar sus procesos a los tiempos establecidos en la Ley N° 18.331, así como a CC a implementar mecanismos de control sobre la información que se registra en su base de referencias.

3.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Mag. Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP